

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 06 de septiembre de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia se hizo referencia a la demandante, cuando en realidad es la demandada a quien se la condena en costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.1609

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00180-00
Proceso: Declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Constanza Arango Ocampo
Demandados: Catherine Ramírez Montoya en Rep. de la Menor Emily Lucia Restrepo Ramírez, otros y Herederos Indeterminados del causante Víctor Manuel Restrepo Velaz

Septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se debe indicar que en sentencia oral No. 92 del 1° de septiembre del año en curso, contenida en el acta No. 102 de la misma fecha, en el numeral sexto (6°), al momento de indicar la parte condenada en costas, se dijo que era la demandante, cuando en realidad es la demandada cierta, que fue la vencida en juicio, razón por la que se procederá a aclarar este lapsus, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, que señala:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda,

p/Ma.RuthS

siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.

Se dispondrá de otro lado, que este auto haga parte integrante del acta en mención y su notificación se llevará a cabo por estados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el numeral sexto (6º) de la parte resolutive de la sentencia oral No. 92 de fecha 1º de septiembre de 2022, contenida en el acta No. 102 de la misma fecha, en el sentido de indicar, que la condena en costas es impuesta a la demandada y no a la demandante, como erradamente allí se mencionó.

SEGUNDO: DISPONER que este auto aclaratorio, hace parte integrante del acta de audiencia aludida, de tal forma que las partes y demás interesados cuando requieran presentar copia de la misma, deben presentar adjunto este proveído para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 155 del día 07/09/2022.

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

p/Ma.RuthS

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0fd5a8b605a87cfd40ad5fe219d33ee4863e416d3e8a22c3082ca7ba2dddec**

Documento generado en 06/09/2022 09:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>